



**Federación de Centros y Entidades  
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

**MUY IMPORTANTE**

**MODIFICACION DE LA NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE  
TRIGO PAN**

Se recuerda nuevamente el Boletín N° 1691 del 14/01/05:

Los cambios relevantes de la nueva norma son:

- a) la modificación de los guarismos de materias extrañas y quebrados y/o chuzos que son más estrictos.

Grado	<u>Materias extrañas</u>			<u>Quebrados y/o chuzos</u>		
	Vigente	01/10/05	01/10/06	Vigente	01/10/05	01/10/06
1	0,60	0,40	0,20	1,25	0,80	0,50
2	1,25	1,00	0,80	2,50	1,80	1,20
3	3,00	2,25	1,50	5,00	3,50	2,00

- b) Introduce bonificaciones y rebajas por grado: 1,5% de bonificación para el grado 1 y 1% de rebaja para el grado 3
- c) Modificación de las rebajas por contenido proteico: de 10,9% a 10% al 2%; de 9,9% a 9% al 3% y menor a 9% al 4%.

El nuevo estándar de trigo entra en vigencia para las operaciones de **entrega** que se efectúen a partir del 1° de octubre de 2005 y a partir del 1° de octubre de 2006, para el caso que así se indique.

**Se aconseja, en función de la realidad de cada empresa, documentar en el 1116 A que la mercadería negociada con posterioridad a la entrada en vigencia de la nueva norma, será liquidada por ésta, por más que se hubiese entregado y realizado el análisis pertinente con anterioridad.**

**En dicho caso, se sugiere que en el campo “mercadería entregada” de los 1116 B o C, figure la calidad consignada en el 1116 A correspondiente, y en el campo “deducciones” se realice el correspondiente ajuste por calidad, ya sea negativo o positivo, todo ello para no tener problemas en la información a la ONCCA.**

La leyenda a incorporar en el 1116 A podría ser: “Sujeta a la aplicación de la Res. 1262 por fecha de venta o condiciones del mercado”.

Si el Form. 1116 A ya estuviera confeccionado se podría adicionar la leyenda en dicho formulario con una nueva firma del productor, o en su caso hacerlo en nota aparte.

A partir del 01/10/05, el trigo en poder de acopiadores que haya sido comprado y no vendido ni entregado, o vendido y no entregado, será liquidado cuando se entregue, con la norma nueva, salvo que medie algún pacto en sentido contrario entre las partes.